



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

REFERENCIA: 087583184002-2020-00150-00.

PROCESO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: MARIA ELENA SANTOS YEPES y NILSON ENRIQUE SERPA ZALAMANCA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Se encuentra al despacho el trámite posterior de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, adelantado de consuno por los señores MARIA ELENA SANTOS YEPES y NILSON ENRIQUE SERPA ZALAMANCA, a través de apoderado judicial.

A N T E C E D E N T E S:

HECHOS: Los transcribe el despacho así:

“PRIMERO: Mis representados María Elena Santos Yepes, persona mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N.º 32.770.180 y Nilson Enrique Serpa Zalamanca, también mayor de edad, domiciliado en el municipio de Buena Vista (Sucre), identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.761.765, el día veinte y seis de enero de 1998 contrajeron matrimonio bajo los ritos de las leyes civiles colombianas

SEGUNDO: El despacho a su cargo, mediante sentencia de abril 26 de 2021 decreto el divorcio del matrimonio contraído por María Elena Santos Yepes, persona mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N.º 32.770.180 y el demandado, señor Nilson Enrique Serpa Zalamanca, también mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.761.765

CUARTO: Decretada la sentencia antes citada se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre María Elena Santos Yepes, identificada con la cedula de ciudadanía N.º 32.770.180 y Nilson Enrique Serpa Zalamanca, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.761.765.2

I.- INVENTARIO DE BIENES (ACTIVOS Y PASIVOS SOCIALES). Los relaciona de la siguiente manera:

“Señora Juez la sociedad conyugal que se solicita liquidar tiene activos por valor de Cincuenta y seis millones setecientos veinte seis mil pesos (\$56.726.000°), representadas en un inmueble tipo precio urbano localizado en este municipio en la Calle 43 36 05 Mz 13 Lo 1, individualizo con la matrícula inmobiliaria N° 040-136261

Pasivos: La sociedad conyugal que se pretende tiene pasivos por valor de Nueve millones ciento treinta y un mil cuarenta y siete pesos (\$ 9.131.04711), que corresponde a obligación insoluta por concepto de impuesto predial de inmueble relacionado en el activo de la sociedad que se solcito liquidar.”

PRETENSIONES:

Se solicita lo siguiente:

“Previo el trámite establecido en artículo 523 de la ley 1564 de 2012, se declare liquidada la sociedad conyugal que nació por virtud del matrimonio celebrado entre María Elena Santos Yepes, identificada con la cedula de ciudadanía N.º 32.770.180 y Nilson Enrique Serpa Zalamanca, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.761.765.”

ACTUACION PROCESAL

Por auto de fecha veintidós (22) de agosto del año 2022, se admitió la presente demanda por reunir los requisitos de ley; notificada por estado No. 116 de fecha 23 de agosto de 2022, imprimiéndosele el trámite previsto en el Art. 523 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que la presente demanda fue presentada de consuno por las partes, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada con ocasión del matrimonio que se efectuó entre los señores MARÍA ELENA SANTOS YEPES y NILSON ENRIQUE SERPA ZALAMANCA, para que hagan valer sus créditos, especialmente se les cita para que hagan presentes en

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico

Cel: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad– Atlántico. Colombia





Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

la facción de inventarios y avalúos de los bienes sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Efectuado el emplazamiento ordenado, mediante proveído de enero doce (12) del año 2023, se fijó fecha para que se llevar a cabo la diligencia de presentación de inventario y avalúos y deudas de la sociedad conyugal, para el día seis (06) de febrero de 2023 a las 9:00 a.m., donde el inventario y avalúo de los bienes que conforman la sociedad conyugal fue presentado por la parte demandante así:

La Sra. Juez constata que todas las actuaciones que se han surtido al interior de esta acción judicial se encuentran totalmente ajustadas a derecho y por lo tanto procederemos de conformidad con los parámetros establecidos por el artículo 501 del CGP a otorgarle el uso de la palabra al apoderado judicial de las partes para que rinda acerca del inventario y avalúo de bienes y deudas conforman la sociedad conyugal que se pretende hoy liquidar. Una vez presentado el inventario y avalúo de los bienes y deudas que conforman la sociedad conyugal formada entre los señores **MARIA ELENA SANTOS YEPES y NILSON ENRIQUE SERPA ZALAMANCA**, en la forma en que se estableció por parte del apoderado judicial representada en el ACTIVO que es un bien inmueble tipo predio localizado en este municipio: Calle 43 N° 36 – 05 Manzana 13 Lote 1, individualizado con matrícula inmobiliaria 040-136261, al cual se le asigna un valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (56.726.000)**, PASIVO de la sociedad conyugal representado en la deuda de impuesto predial de dicho inmueble por valor de **NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CERO CUARENTA Y SIETE (9.131.047)**. Del siguiente inventario se da traslado en esta misma audiencia a cualquier

Posteriormente, en la diligencia referida se procedió a decretar la partición y se encomendó para elaborar el trabajo de partición al apoderado judicial de las partes el Dr. IGNACIO LOPEZ JULIAO, el cual fue presentado inicialmente, y mediante proveído del 03 de mayo de 2023 se ordenó rehacer la partición, la cual fue presentada el día 13 de julio de 2023, sin embargo, se observaron falencias en el trabajo partitivo conforme lo señalado en auto adiado del 08 de agosto de 2023, siendo presentada la partición nuevamente el día 22 de agosto de 2023, por lo que se encuentra pendiente emitir el respectivo fallo de rigor.

CONSIDERACIONES:

La sociedad conyugal o sociedad de bienes entre cónyuges nace simultáneamente con el vínculo indisoluble del matrimonio. Celebrado el matrimonio se conforma la sociedad conyugal esta depende del matrimonio. (Art.180 del código civil), la duración de la sociedad la determinan los cónyuges pueden disolverla antes del matrimonio, pero disuelto este la sociedad también se disuelve. Sin embargo conforme al art. 1771 los cónyuges pueden realizar convenciones antes del matrimonio en relación con los bienes que aportan, donaciones y concesiones a través de las capitulaciones matrimoniales.

En este caso se presume conforme al art. 1.774 del código civil que con el matrimonio se conformó sociedad conyugal, pues no aparece documento alguno que indique que se celebrará entre los cónyuges capitulaciones, o que haya existido separación de bienes durante la existencia del matrimonio.

El art. 1781 y s.s. regula en el Código Civil lo relacionado con los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal y cuáles no. En este caso se acreditó la existencia de bienes en la sociedad y se agotaron las etapas previstas para liquidar la sociedad conyugal que fue disuelta a través de la sentencia que decretó el Divorcio por mutuo acuerdo.

Está acreditada la legitimación por activa y pasiva, con el registro civil de matrimonio de las partes, la cual tiene inscrita la sentencia de divorcio por la cual se disolvió la sociedad conyugal.

Para cumplir con el trabajo de partición se deben seguir las reglas establecidas por los artículos 507 del C.G.P. (Decreto de partición y designación partidador), artículo 508 (Reglas para el partidador), y 509 (Presentación de la partición y objeciones).

En este caso se agotaron los trámites previstos en la ley y se realizó la diligencia de inventario y avalúo inicial, donde fue decretada la partición y se designó al Dr. IGNACIO LOPEZ JULIAO quien inicialmente presentó el trabajo de partición encomendado para su estudio por parte del despacho, sin embargo, se advirtió que el mismo tenía falencias, por ello se ordenó corrección en primer lugar mediante providencia calendada del 03 de mayo de 2023 y luego en auto de fecha 08 de agosto de 2023. Estos reparos fueron



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

cumplidos diligentemente por el partido designado, conforme al trabajo de partición allegado en fecha agosto 22 de 2023.

Los bienes que integran los bienes y deudas de la sociedad conyugal son:

“ACTIVOS

Ochenta y Siete Millones Seiscientos Cuarenta y dos mil Pesos (87.642.000,00), representado en un inmueble tipo precio urbano localizado en este municipio en la Calle 43 No. 36 05 Mz 13 Lo 1, individualizo con la matrícula inmobiliaria N° 041-36844, Referencia Catastral nueva No. 01-02-00-00-0227-0001-0-00-00-0000.

PASIVOS

PASIVO: Seis Millones doscientos ochenta y tres mil setecientos veinte y dos pesos (6.283.722,00), que corresponde a obligación insoluta por concepto de impuesto predial de inmueble relacionado en el activo de la sociedad conyugal.”

Respecto al trabajo de partición formulado por el doctor Dr. IGNACIO LOPEZ JULIAO, tenemos que en él se adjudica a cada cónyuge la Porción correspondiente, el partidor designado efectuó su trabajo partitivo y de adjudicación de bienes respecto a los inventarios y avalúos aprobados por el despacho en la respectiva diligencia.

Que conforme al trabajo de partición fueron adjudicados a cada cónyuge correspondientes equivalentes al 50% sobre el derecho de domino del bien objeto de partición, y respecto a los pasivos también por partes iguales, esto es, el 50%.

Por todo lo anterior, el trabajo de partición presentado, se ajusta a derecho, ya que fue elaborado con base en las partidas de los inventarios y avalúos aprobados por el juzgado, siendo razones suficientes que permiten al despacho impartirle aprobación de acuerdo a lo establecido en el numeral 2° del Art. 509 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**, administrando justicia en nombre de la REPUBLICA y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación, de los bienes pertenecientes al haber de la sociedad conyugal que existió entre los señores MARIA ELENA SANTOS YEPES y NILSON ENRIQUE SERPA ZALAMANCA, presentado el día veintidós (22) de agosto de 2023 por el partidor designado.
2. Inscríbese esta sentencia y el trabajo de partición y adjudicación de bienes antes aprobados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que perteneció a la sociedad conyugal disuelta y liquidada.
3. Se ordena la protocolización del trabajo de partición y de la presente providencia en alguna de las notarías del circuito de soledad Atlántico.
4. Expídase copias auténticas del inventario y avaluó de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, trabajo de partición y de éste fallo.
5. Líbrense las comunicaciones necesarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIAZ PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.